

6. Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Oficina Comercial o Cámara de Comercio Española, en su caso, que les acredite como tales.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

8.ª A la solicitud se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para fabricación de vehículos industriales pueden ser representadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a estas mercancías.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 48, «Vehículos especiales denominados "dumpers"».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 48 en primera convocatoria. «Vehículos especiales denominados "dumpers"», partida arancelaria:

87.02 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000.000 de pesetas (cien millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 30 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro del plazo citado.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Oficina Comercial o, en su caso, por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

7.ª A las solicitudes deberán acompañar certificados de adeudo, justificativos de las importaciones realizadas con cargo a la última licencia concedida.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª En la especificación se deberán hacer constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad máxima, distancia entre ejes, número de ejes motrices; marca, modelo y potencia efectiva del motor.

10. A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de marzo de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 1968:*

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,552	69,762
1 Dólar canadiense .....	64,290	64,484
1 Franco francés nuevo .....	14,143	14,185
1 Libra esterlina .....	167,049	167,563
1 Franco suizo .....	16,078	16,126
100 Francos belgas .....	140,035	140,457
1 Marco alemán .....	17,442	17,494
100 Liras italianas .....	11,143	11,176
1 Florín holandés .....	19,245	19,303
1 Corona sueca .....	13,463	13,503
1 Corona danesa .....	9,332	9,360
1 Corona noruega .....	9,741	9,770
1 Marco finlandés .....	16,627	16,677
100 Chelines austríacos .....	268,893	269,705
100 Escudos portugueses .....	243,158	243,892

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de diciembre de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre el «Banco de Elda, Sociedad Anónima», recurrente, representado por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, bajo la dirección del Letrado don Vicente de Roig Ibáñez, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1965, sobre devolución de papel de reserva social, se ha dictado el 2 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Banco de Elda, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la devolución del papel de reserva social por importe de veintidós mil quinientas pesetas, representado por los resguardos provisionales números tres mil doscientos setenta y ocho y cuatro mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio del cambio de titularidad que corresponda, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada decisión, y acto administrativo que encierra, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olibes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.